

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 0013100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de ley y los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de ABL CAPITAL S.A.S, contra PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES DE CONCRETO SAS, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Pagare No. BL-K-2020011-J desmaterializado identificado en Deceval con No. 4758062

1. \$75.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado más los intereses de mora causados a partir del 31 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado.

De igual forma la notificación puede realizarla en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, cumpliendo las exigencias allí previstas frente a la conformación del recibido por el destinatario del correo o mensaje de datos.

Se reconoce al abogado ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado de la sociedad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7905c2fd2afc6784f4592f4f1e4d120373d0eafecf40b8418131fd62e37a3d23

Documento generado en 18/03/2021 07:12:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**